



## TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS POR CALFRAC WELL SERVICES LTD. Y SUS AFILIADAS Y SUBSIDIARIAS

### 1. APLICACIÓN DE CONDICIONES

El Proveedor proporcionará los bienes y/o servicios a Calfrac en conformidad con el presente Contrato, que constituye la totalidad del acuerdo entre Calfrac y el Proveedor. Todo término y condición incluido en las listas de precios, facturas, tickets, recibos o demás documentos del Proveedor presentados a Calfrac en relación con los bienes o servicios son nulos e inválidos sin importar que hayan sido firmados por un representante de Calfrac. Cada Orden se considerará una oferta de compra de bienes y/o servicios por parte de Calfrac sujeta a estos Términos y Condiciones y ninguna Orden podrá aceptarse hasta que el Proveedor acepte la oferta de manera expresa por medio de una notificación de aceptación o de manera implícita al completar la Orden, en su totalidad o en parte. En el caso de que cualquier disposición de los presentes Términos y Condiciones sea contradictoria con respecto a una disposición de la Orden, la Orden prevalecerá. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, en el caso de que Calfrac y el Proveedor tengan un contrato maestro de servicios o de suministro subsistente y válido o un acuerdo contractual similar escrito preexistente celebrado por un oficial autorizado de cada Parte (cada uno un "Contrato Maestro"), los presentes Términos y Condiciones no aplicarán y el Contrato Maestro será el que gobierne toda transacción hecha en conformidad con el Contrato Maestro aunque estas Condiciones pueden adjuntarse a las órdenes de compra u otros documentos similares presentados al Proveedor en conexión con el contenido del Contrato Maestro.

### 2. CUMPLIMIENTO

El Proveedor deberá proporcionar los bienes a Calfrac y prestar los servicios para Calfrac según se describe en la Orden.

### 3. ENTREGA DE BIENES

3.1 El Proveedor deberá entregar los bienes y la documentación relacionada de la manera especificada en la Orden o del modo que lo indique Calfrac y lo debe hacer en el domicilio comercial de Calfrac o en el lugar de entrega indicado en la Orden. La fecha de entrega deberá especificarse en la Orden. En caso de no especificarse una fecha, la entrega deberá realizarse dentro de los treinta (30) días de la Orden. En el caso de que la entrega de bienes consista en varias entregas, el incumplimiento de una entrega por el Proveedor le dará el derecho a Calfrac a rescindir el Contrato

3.2 Cada entrega de productos químicos por parte del Proveedor deberá estar acompañada por un Certificado de Análisis ("C de A"). Calfrac se reserva el derecho de solicitar muestras de prueba de control de calidad o C de A adicionales en conformidad con su procedimiento de prueba de control de calidad C-PR8.0-0062 Rev. 6, conforme sea revisado oportunamente (el "Procedimiento QC", por su sigla en inglés). Para todas las Órdenes de productos químicos, se deben entregar muestras de lotes para control de calidad antes del envío de los bienes a Calfrac en conformidad con el Procedimiento QC.

3.3 Para todas las Órdenes de productos de cementado, se deben entregar muestras de lotes para control de calidad antes del envío de los bienes a Calfrac en conformidad con el Procedimiento QC. El número de lote debe estar claramente impreso en el conocimiento de embarque, en la factura, en la lista de empaque y en el empaquetado (según corresponda).

3.4 Una copia vigente del Procedimiento QC está disponible por parte de Calfrac a solicitud.

### 4. TÍTULO SOBRE LOS PRODUCTOS

Los bienes quedarán bajo la responsabilidad del Proveedor hasta su entrega a Calfrac según lo especificado en la Orden y hasta que los bienes estén bajo el cuidado y control de Calfrac, en cuyo momento la propiedad de los bienes pasará a Calfrac.

### 5. MERCANCÍAS PELIGROSAS

El Proveedor deberá notificar a Calfrac por escrito en el caso de que los bienes provistos se encuentren sujetos a normas o regulaciones relacionadas con sustancias peligrosas o tóxicas o, al momento de su eliminación, a normas relacionadas con desechos peligrosos o a cualquier otra regulación ambiental, de seguridad o sanitaria. El Proveedor deberá proporcionar toda la certificación e instrucciones adecuadas para el transporte, la seguridad, la manipulación, el almacenamiento, la exposición y el desecho de una manera suficientemente clara para su uso por parte del personal no técnico de Calfrac y estas deben ser suficientemente específicas para identificar toda acción que el usuario debe tomar en conexión con las mercancías. En el caso de ser aplicable, el Proveedor deberá asegurarse de que todos los

bienes se encuentren correctamente clasificados en conformidad con la legislación correspondiente al Sistema de información sobre materiales peligrosos en el lugar de trabajo (WHMIS, por su sigla en inglés) y deberá proporcionar datos de salud y seguridad para tales bienes.

### 6. PRECAUCIONES CON RESPECTO A MERCANCÍAS PELIGROSAS

**PUEDA HABER SUSTANCIAS PELIGROSAS O TÓXICAS U OTRAS SUSTANCIAS QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS EN EL MEDIO AMBIENTE O QUE PUEDEN PONER EN RIESGO LA SALUD Y LA SEGURIDAD HUMANA EN LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS POR EL PROVEEDOR O EN LOS EQUIPOS, LOS TANQUES O EL ESPACIO DE TRABAJO EN DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS. EL PROVEEDOR ES RESPONSABLE DE DETERMINAR LA NATURALEZA Y EL ALCANCE DE LOS RIESGOS ASOCIADOS CON TALES PELIGROS Y DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS LEYES APLICABLES SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 24 A CONTINUACIÓN.**

### 7. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El Proveedor prestará los servicios sin interferir en las operaciones de Calfrac ni de otros contratistas en el espacio de trabajo y deberá tomar todas las precauciones necesarias y asegurarse de que los empleados del Proveedor y los agentes y empleados de cualquier subcontratista tomen todas las precauciones necesarias (incluidas las requeridas por las normas de seguridad de Calfrac) para proteger el espacio de trabajo y a todas las personas y propiedad de cualquier daño o lesión.

El Proveedor deberá dejar el espacio de trabajo libre de sus herramientas, equipos y desechos. El Proveedor deberá notificar inmediatamente a Calfrac de todo incidente en conexión con la prestación de los servicios y confirmar dicha notificación por escrito dentro de las 24 horas de su suceso. El Proveedor deberá investigar tales incidentes (o cooperar con Calfrac en la conducción de las investigaciones de los incidentes, o ambos) que surjan de los servicios del Proveedor en virtud del Contrato y deberán proporcionar copias a Calfrac de los reportes de incidentes que el Proveedor genere en respuesta a tales investigaciones.

### 8. PLANOS Y ESPECIFICACIONES

Salvo que las partes acuerden lo contrario, todos los planos, especificaciones, documentos y datos generados, preparados o compilados por el Proveedor en relación con cualquiera de los servicios, incluida la información contenida en ellos y todos los derechos relacionados a estos serán propiedad exclusiva de Calfrac para uso por Calfrac sin limitaciones.

### 9. CAMBIOS EN BIENES O SERVICIOS

El Proveedor no podrá, sin la autorización previa por escrito de Calfrac, alterar, sustituir ni realizar adiciones a los bienes o servicios especificados en la Orden. El Proveedor no tendrá derecho al pago de bienes suministrados o servicios realizados que no hayan sido autorizados. Calfrac, con la emisión de una orden de cambio por escrito, podrá alterar, sustituir o hacer adiciones a los bienes y servicios. A partir de la aceptación (según lo estipulado en el artículo 1), cada orden de cambio modificará la Orden y prevalecerá por sobre la Orden original en caso de contradicciones.

### 10. GARANTÍA DE CALIDAD E INSPECCIÓN

10.1 Bienes: El Proveedor declara y garantiza a Calfrac que los bienes: (a) no tendrán fallas, defectos ni deficiencias; (b) serán de buena calidad; (c) serán nuevos, salvo especificación contraria en la Orden; (d) serán aptos para su uso pretendido así como cualquier propósito especial especificado en la Orden; (e) no constituirán ninguna violación de patente, copyright o marca registrada ni violarán ningún secreto comercial al ser vendidos o utilizados para su propósito ordinario pretendido o cualquier propósito especial especificado en la Orden; y (f) cumplirán plenamente con la Orden y cualquier especificación, plano u otra descripción suministrada por Calfrac al Proveedor. Si cualquiera de los bienes o cualquier porción de estos, a criterio exclusivo de Calfrac, no cumple con cualquiera de las garantías anteriores, Calfrac podrá notificar de ello al Proveedor con la especificación del incumplimiento o defecto. Si el Proveedor no subsana el incumplimiento o el defecto a satisfacción de Calfrac dentro de los treinta (30) días de haber recibido notificación del incumplimiento o defecto por parte de Calfrac, Calfrac podrá, a costo y cargo exclusivo del Proveedor, decidir: (i) antes del uso comercial de los bienes, rechazar o revocar la aceptación de los bienes o cualquier porción de estos y recibir un reembolso total por todos los bienes rechazados o retener el pagos de tales bienes en caso de no haber sido pagados; siempre y cuando el rechazo o la revocación de sólo una porción de los bienes no invalide la entrega restante de bienes, a la cual aplicarán los términos del Contrato; (ii) requerir que el Proveedor reemplace los bienes; (iii) procurar la reparación o el reemplazo de los bienes por parte de un tercero y recibir el reembolso de los gastos de tales reparaciones o reemplazos por parte del Proveedor; o (iv) retener los bienes y reclamar su derecho a recibir compensación por incumplimiento del contrato. La garantía de los bienes por parte del Proveedor continuará

- vigente a pesar de cualquier rescisión del Contrato y se extenderá por un período que finalizará (a) dieciocho (18) meses a partir de la fecha de entrega de los bienes; (b) doce (12) meses a partir de la fecha de puesta en servicio de los bienes; y (c) al finalizar el período de garantía estándar del Proveedor, incluida cualquier garantía trasladada. En el caso de que los bienes sean reparados o reemplazados en virtud de las garantías mencionadas, tales bienes quedarán garantizados en conformidad con la presente disposición desde la fecha de entrega o reparación de los bienes.
- 10.2 Servicios. El Proveedor declara y garantiza a Calfrac que: (a) el Proveedor prestará los servicios de manera profesional y en conformidad con los estándares de cuidado, exhaustividad y competencia normalmente practicados por empresas reconocidas por la industria que lleven a cabo servicios de naturaleza similar; (b) el Proveedor prestará los servicios en total cumplimiento de la Orden y cualquier especificación, plano u otra descripción provistos por Calfrac al Proveedor; (c) todos los componentes, sistemas y equipos suministrados o utilizados por el Proveedor para la prestación de los servicios serán modernos, estarán en buenas condiciones de funcionamiento y serán adecuados para el cumplimiento satisfactorio de los servicios y serán calibrados y mantenidos en conformidad con las directrices del fabricante, las regulaciones gubernamentales aplicables y las prácticas recomendadas de la industria; y (d) todo producto de trabajo que resulte de los servicios estará libre de fallas en su diseño, ejecución y material. El Proveedor deberá prestar nuevamente los servicios prestados de manera incorrecta o, de otro modo, no cumplirá totalmente con las garantías mencionadas. La garantía del Proveedor por los servicios continuará vigente a pesar de cualquier rescisión del Contrato y se extenderá por un período que finalizará (a) doce (12) meses a partir de la finalización de los servicios; y (b) al finalizar el período de garantía estándar del Proveedor. En el caso de que algún servicio se deba prestar nuevamente en conformidad con la garantía antes mencionada, tal servicio quedará sujeto a las garantías en virtud de esta disposición desde la fecha en la que se finalice la nueva prestación del servicio. El Proveedor correrá con todos los gastos de la nueva prestación del servicio en virtud de las garantías mencionadas.
- 10.3 Inspección. Los bienes y servicios en todo momento estarán sujetos a inspección por parte de Calfrac. La inspección o falta de inspección por parte de Calfrac de los bienes provistos o los servicios prestados no liberará al Proveedor de sus obligaciones en virtud del Contrato. Ninguna aceptación o pago por parte de Calfrac constituirá una renuncia a las garantías anteriores ni a las condiciones implicadas por ley.
- 11. PRECIO DE COMPRA**
- El precio de compra de los bienes y/o servicios será el indicado en la Orden. El precio estará en la moneda indicada en la Orden y excluirá todo impuesto, arancel y contribución de cualquier tipo (distinta de GST/HST, impuestos de ventas o impuesto al valor agregado cuyo pago la ley exige a Calfrac como comprador de los bienes o servicios) pero incluirá todas las cargas y los gastos en conexión con el empaquetado de los bienes, materiales, artículos o equipos y su transporte al lugar de entrega. Calfrac no aceptará ninguna variación en el precio ni cargo adicional.
- 12. CONDICIONES DE PAGO**
- 12.1 Calfrac pagará el precio de compra dentro de los sesenta (60) días luego de la recepción por parte de Calfrac de una factura por los bienes entregados o los servicios completados.
- 12.2 La siguiente disposición sólo es aplicable a Calfrac Well Services (Argentina) S.A.: Las facturas expresadas en moneda extranjera que contengan una cláusula de ajuste en moneda extranjera serán abonadas al tipo de cambio "Divisa" del BNA, tipo "Vendedor". Para calcular el tipo de cambio se utilizará el tipo de cambio "Divisa" del BNA tipo "Vendedor" del día anterior al pago y sólo la diferencia en la tasa de cambio será reconocida comparación con la tasa de cambio de la factura, cuando el aumento o la disminución sea mayor al tres por ciento (3%).
- 13. IMPUESTOS**
- 13.1 El Proveedor es exclusivamente responsable y deberá pagar antes de incurrir en mora todo impuesto, arancel y contribución impuestos en relación con los bienes o servicios (distintos de GST/HST, impuestos de ventas o impuesto al valor agregado cuyo pago la ley exige a Calfrac como comprador de los bienes o servicios) y el Proveedor será responsable de y deberá indemnizar a Calfrac por toda acción, lesión, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, reclamo, penalización, multa o gasto (incluidos los honorarios profesionales, judiciales o extrajudiciales), costo, obligación y causa de acción de cualquier tipo y naturaleza que pueda presentarse contra Calfrac o que Calfrac pueda sufrir o en la que pueda incurrir por la falta de pago del Proveedor.
- 13.2 Calfrac podrá retener sumas en relación con impuestos de pagos hechos por Calfrac al Proveedor según lo requerido por la legislación, las órdenes, las normas o las direcciones de cualquier autoridad fiscal competente. En el caso de que el Proveedor posea un certificado de exención adecuado, será el deber del Proveedor notificar a Calfrac y proporcionar las copias de dicho

certificado o cualquier información adicional que pueda ser necesaria para informar a Calfrac que las sumas impositivas no deben retenerse de los pagos.

**14. GRAVÁMENES**

Todos los bienes provistos deberán estar libres de gravámenes y demás inhibiciones. El Proveedor deberá pagar inmediatamente todas las deudas en las que haya incurrido el Proveedor por los trabajos, servicios, equipos, materiales y artículos utilizados en el suministro de bienes y/o en la prestación de servicios. En caso de ser requerido por Calfrac, el Proveedor no tendrá derecho a recibir pago por parte de Calfrac hasta que el Proveedor otorgue evidencia satisfactoria a Calfrac del pago total de dichas deudas.

**15. SEGURO**

Durante la prestación de cualquier servicio, salvo que Calfrac indique lo contrario por escrito, el Proveedor deberá tener y exigir que todo subcontratista tenga pólizas de seguro que sean, por lo menos, equivalentes en cobertura a lo que razonablemente se espera que tenga una compañía prudente que preste servicios similares a los del Proveedor, o según lo requerido por la ley aplicable.

El Proveedor deberá asegurarse de que las pólizas de seguro incluyan una renuncia al derecho de subrogación de la aseguradora contra Calfrac.

**16. INDEMNIZACIÓN**

El Proveedor deberá defender, indemnizar y mantener indemne a Calfrac ante cualquier pérdida, responsabilidad o gasto de cualquier tipo y carácter, lo que incluye, sin limitación, honorarios profesionales razonables (sean judiciales o extra judiciales), en el que Calfrac que pueda incurrir/que Calfrac pueda sufrir por: (i) cualquier demanda o acción, lo que incluye, sin limitación, toda demanda o acción por presunta violación de patentes, diseño industrial, copyright o marca comercial que resulte de o que surja en conexión con la fabricación, la venta, el uso u otra disposición de cualquiera de los bienes o la prestación de cualquiera de los servicios del presente; (ii) cualquier daño a, pérdida o destrucción de cualquier propiedad, lo que incluye, sin limitación, bienes del Proveedor, cualquier subcontratista o Calfrac; o (iii) lesión o muerte de cualquier persona, lo que incluye, sin limitación, empleados de Proveedor, cualquier subcontratista o Calfrac, que surja de o en conexión con cualquier acto, omisión o incumplimiento por el Proveedor o cualquier subcontratista o empleado del Proveedor en virtud del Contrato.

**17. MARCAS REGISTRADAS DE CALFRAC**

El Proveedor no podrá utilizar ni mostrar el nombre de Calfrac, sus marcas, logos ni ninguna otra marca comercial de Calfrac por ningún motivo ni por ningún medio (incluido internet u otro medio de comunicación electrónica o inalámbrica).

**18. CONFIDENCIALIDAD/PUBLICIDAD**

- 18.1 El Proveedor deberá mantener la confidencialidad de toda la información recibida de Calfrac y no podrá divulgarla a terceros ni utilizar dicha información para ningún propósito que no sea el cumplimiento del Contrato sin el consentimiento previo por escrito de Calfrac, salvo que se trate de información: (a) conocida por el Proveedor antes de obtenerla por parte de Calfrac, según lo evidencien los registros escritos del Proveedor; (b) que, al momento de la divulgación por el Proveedor, ya sea de dominio público; o (c) obtenida por el Proveedor por medio de un tercero que no la haya recibido confidencialmente directa o indirectamente por parte de Calfrac o sus representantes.
- 18.2 El Proveedor no hará ningún anuncio (ni publicará ninguna imagen, artículo o comunicado de prensa) en conexión con el Contrato sin la aprobación previa por escrito de Calfrac salvo según lo requerido por ley o por cualquier autoridad regulatoria legal.

**19. CESIÓN Y SUBCONTRATISTAS**

- 19.1 El Proveedor no podrá, sin el consentimiento previo por escrito de Calfrac, ceder el Contrato, cualquier dinero adeudado en virtud de este ni cualquier demanda que surja en conexión con este. El consentimiento por parte de Calfrac ante cualquier cesión no liberará al Proveedor de sus obligaciones primarias con respecto al cumplimiento del Contrato. Calfrac podrá ceder el Contrato, incluidos todos y cada uno de los derechos y obligaciones en virtud del Contrato, en cualquier momento, sin el consentimiento previo del Proveedor.
- 19.2 El Proveedor no podrá, sin el consentimiento previo por escrito de Calfrac, subcontratar todo o parte de los servicios que deben prestarse en virtud del presente Contrato. El consentimiento por parte de Calfrac con respecto a cualquier subcontrato (a) no constituirá una renuncia a ningún derecho de Calfrac de rechazar bienes o servicios; (b) no creará ninguna relación contractual entre Calfrac y cualquier subcontratista; (c) no liberará al Proveedor de su responsabilidad por todo acto u omisión de sus subcontratistas.
- 19.3 En el caso de que el Proveedor subcontrate cualquier porción de los bienes o servicios a un subproveedor o subcontratista, deberá vincular a dicho subproveedor o subcontratista a términos y condiciones no menos favorables que los términos y condiciones contenidos en el presente Contrato y deberá asegurarse de que sus subproveedores y subcontratistas cumplan con los términos y condiciones del presente, incluido, sin limitación, el artículo 24.

## 20. CONTRATISTA INDEPENDIENTE

Las partes reconocen y acuerdan que el Proveedor es un contratista independiente y que nada de lo expresado en el presente Contrato o de otro modo ni cualquier relación anterior o curso de negociaciones entre partes se considerará como que constituye una empresa conjunta (joint venture) ni asociación ni que establece una relación de dependencia, de mandante y mandatario o de empleador y empleado. El Proveedor será el único responsable del cumplimiento de los servicios y tales servicios deberán ser prestados por el Proveedor conforme a sus propios métodos y bajo su propio riesgo, sujeto únicamente al cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato.

## 21. INCUMPLIMIENTO JUSTIFICADO

Cada parte queda liberada de sus obligaciones en virtud del presente en la medida y por el tiempo que su cumplimiento se vea demorado o impedido por cualquier causa (excepto financiera) que se encuentre fuera de su control razonable. Calfrac podrá postergar la fecha de entrega, rescindir el Contrato o reducir la cantidad, la naturaleza o el alcance de los bienes y/o servicios requeridos en caso de verse impedida o demorada en la realización de la actividad comercial relacionada con la Orden por circunstancias fuera de su control razonable. Cualquier parte que se vea impedida o demorada en el cumplimiento de sus obligaciones por circunstancias que se encuentren más allá de su control razonable deberá notificar de inmediato a la otra parte de la naturaleza, el alcance, el efecto y la duración estimada de tales circunstancias.

## 22. RESCISIÓN

22.1 Calfrac podrá en cualquier momento rescindir el Contrato en su totalidad o en parte con la notificación por escrito al Proveedor, a partir de la cual Calfrac quedará liberada de toda nueva obligación en virtud del Contrato salvo por el pago del saldo pendiente por los bienes entregados a Calfrac y los servicios prestados hasta la fecha de rescisión. La rescisión del Contrato se producirá sin perjuicio de los derechos y recursos de Calfrac acumulados antes de la rescisión. En el caso de que Calfrac rescinda el Contrato porque el Proveedor incumplió cualquiera de sus obligaciones o se declaró insolvente, en quiebra o porque hizo una cesión en beneficio de sus acreedores o porque ocurrió un evento similar y el costo de Calfrac para sustituir los bienes y/o servicios supera el precio total de compra en virtud del Contrato, el Proveedor deberá inmediatamente reembolsar a Calfrac la diferencia. Al rescindir el Contrato, Calfrac podrá requerir del Proveedor la entrega de todos los bienes, materiales, artículos y equipos por los cuales Calfrac haya pagado, sin impedimentos por parte del Proveedor ni otra persona que los reclame a través del Proveedor.

22.2 El Proveedor podrá rescindir el presente Contrato con un aviso previo de catorce (14) días a Calfrac si Calfrac:

- comete un incumplimiento de las disposiciones esenciales del Contrato y no comienza a remediar dicho incumplimiento dentro de los catorce (14) días de la fecha de notificación;
- se declara en quiebra, inicia el procedimiento de liquidación (salvo en caso de fusión); o
- deja de llevar a cabo su actividad comercial.

## 23. DERECHOS DE AUDITORÍA

23.1 Calfrac o cualquier persona designada por Calfrac podrá, previa notificación razonable, auditar los registros del Proveedor y procesos de trabajo para asegurarse del cumplimiento de las especificaciones de calidad y de producto aplicables y las normas establecidas por API e ISO u otros organismos de certificación así como cualquier requisito específico y las mejores prácticas de la industria indicados en la Orden.

23.2 Calfrac o cualquier persona designada por Calfrac, previa notificación razonable y por un período de treinta y seis (36) meses a partir de la fecha de entrega de los bienes o luego de completar la prestación de los servicios, podrá tener acceso a los libros y registros del Proveedor relativos a los costos reembolsables, en caso de haberlos, estipulados en el presente Contrato para auditar y verificar tales costos y Calfrac podrá hacer copias de tales libros y registros según lo requiera razonablemente para dicha auditoría.

El Proveedor deberá prontamente revisar y acordar con Calfrac todas las cuestiones que surjan de dicha auditoría, incluido el reembolso de dinero, cuando sea aplicable.

23.3 Calfrac o cualquier persona designada por Calfrac podrá, previa notificación razonable, auditar los registros del Proveedor, su documentación (incluidas las pólizas), sus procedimientos y sus controles y cualquier otra información para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Artículo 24, lo que incluye pero no se limita a las leyes de esclavitud moderna y el Código.

## 24. DERECHO

24.1 El Proveedor deberá cumplir con y asegurarse de que sus empleados, agentes, subproveedores y subcontratistas cumplan con:

- todas las leyes, códigos, normas, órdenes, directivas, regulaciones, estatutos, ordenanzas, permisos, licencias, aprobaciones y otros requisitos legales impuestos por cualquier gobierno federal, provincial, estatal, municipal o

local o por cualquier agencia u organismo gubernamental y todas las sentencias, órdenes y resoluciones judiciales aplicables ("Leyes"), lo que incluye pero no se limita a leyes anticorrupción, leyes de esclavitud moderna y otros derechos humanos y leyes que rigen el transporte y la manipulación de mercancías peligrosas, la importación o exportación u otros controles de comercio exterior del país o los países en donde se originen los bienes, el seguro de accidentes de trabajo, la salud ocupacional y la protección ambiental;

- la versión más reciente de cualquier política de conducta empresarial, lo que incluye pero no se limita al Código y otros derechos humanos y normas de exportación e importación, de salud, de medio ambiente, de seguridad y protección impuestos por Calfrac oportunamente;
- mantener políticas, procedimientos, controles, registros y otra información adecuados para demostrar el cumplimiento de las leyes anticorrupción, las leyes de esclavitud moderna y el Código; y
- cualquier dirección provista por Calfrac para garantizar el cumplimiento de las leyes de esclavitud moderna y el Código.

24.2 El Proveedor será responsable de obtener y mantener todos los permisos, certificados, licencias u otras autorizaciones requeridos para autorizarlo a suministrar los bienes y/o prestar los servicios.

24.3 Si en cualquier momento el Proveedor se entera de (i) cualquier práctica de trabajo forzoso o trabajo infantil en sus subproveedores o subcontratistas y/o cadenas de suministro; o (ii) cualquier otra violación de las leyes aplicables, como la ley anticorrupción, las leyes de esclavitud moderna o el Código, el Proveedor, deberá notificar a Calfrac lo antes posible y tomar todas las medidas razonables para abordar o eliminar tales prácticas, lo que incluye pero no se limita a cualquier dirección razonable proporcionada por Calfrac.

24.4 En el caso de toda provisión individual de bienes, software y/o tecnología que contenga "contenido controlado" en conformidad con la legislación de control de exportaciones aplicable, el Proveedor deberá informar a Calfrac por escrito, tanto en los documentos de transporte como en todas las facturas, de cualquier número de clasificación de control de exportación (ECCN, por su sigla en inglés) y número de licencia de exportación, autorización u otro arreglo pertinente en virtud del cual los bienes, software y/o tecnología sean provistos bajo el Contrato en conformidad con las leyes de control de exportación aplicables. En caso de ausencia de esta información por parte del Proveedor, Calfrac asumirá que la entrega pertinente se encuentra libre de contenido controlado.

24.5 Si los bienes son suministrados o los servicios son prestados a Calfrac en Canadá o cualquier jurisdicción distinta de los Estados Unidos, el contrato: (i) se regirá e interpretará en conformidad con las leyes de la provincia de Alberta y las leyes de Canadá aplicables en dicha provincia; y (ii) tanto Calfrac como el Proveedor de manera irrevocable se someterán a la exclusiva jurisdicción de los tribunales de la provincia de Alberta con respecto a cualquier cuestión que surja en virtud de o en conexión con el Contrato. Si los bienes son suministrados o los servicios son prestados a Calfrac en Estados Unidos, el contrato: (i) se regirá e interpretará en conformidad con las leyes del estado de Colorado y las leyes federales aplicables en dicho estado; y (ii) tanto Calfrac como el Proveedor de manera irrevocable se someterán a la exclusiva jurisdicción de los tribunales del estado de Colorado con respecto a cualquier cuestión que surja en virtud de o en conexión con el Contrato.

## 25. DISPOSICIONES VARIAS

25.1 En los presentes Términos y Condiciones, las siguientes palabras tendrán los siguientes significados, salvo que el contexto indique lo contrario:

"**Términos y Condiciones**" - los presentes Términos y Condiciones Estándar para la Compra de Bienes y/o Servicios.

"**Contrato**" - los Términos y Condiciones, la Orden y la aceptación de la Orden por parte del Proveedor.

"**bienes**" - cualquier bien del Proveedor a ser comprado por Calfrac (incluida cualquier parte o partes de estos) en virtud del Contrato tal como se describe en la Orden.

"**Orden**" - Las instrucciones escritas o verbales para suministrar bienes y/o prestar servicios (incluida una orden de compra o un acuerdo de compra abierto).

"**servicios**" - cualquier servicio del Proveedor a ser comprado por Calfrac (incluida cualquier parte o partes de estos) en virtud del Contrato tal como se describe en la Orden.

"**Calfrac**" - Calfrac Well Services Ltd. y sus afiliadas y subsidiarias y sus respectivos directores, oficiales, empleados y agentes.

"**Leyes anticorrupción**" - Leyes aplicables relacionadas con la anticorrupción, como la *Ley de prácticas corruptas en el extranjero* (EE. UU.) (FCPA, por su sigla en inglés); y la *Ley de corrupción de funcionarios públicos extranjeros* (Canadá).

"**Leyes de esclavitud moderna**" - leyes aplicables relativas a la esclavitud moderna, como la *Ley de lucha contra el trabajo forzoso y el trabajo infantil en cadenas de suministro* (Canadá).

"**Código**" - El Código de conducta de Proveedores de Calfrac, con sus oportunas enmiendas, que puede encontrarse en <https://investors.calfrac.com/corporate-governance>.

"Proveedor" - la persona, firma o empresa que acepta la Orden de Calfrac e incluye a sus empleados, agentes y subcontratistas.

- 25.2 El derecho a requerir el cumplimiento estricto por una parte de la obligación de la otra no se verá afectado por ninguna renuncia anterior ni curso de negociación.
- 25.3 Todos los derechos, poderes y recursos de Calfrac en virtud del presente son acumulativos y se adicionan a (no sustituyen) todos los derechos, capacidades y recursos que tiene en virtud del Contrato conforme a derecho o equidad o de otro modo y puede ejercerlos de manera simultánea, parcialmente o abandonarlos sin perjuicio de cualquier otro derecho, capacidad o recurso de Calfrac y se extenderá a los sucesores y cesionarios de Calfrac.
- 25.4 Las notificaciones se deberán hacer por escrito y pueden entregarse personalmente o mediante facsímil, email, correo o email registrado a la información de contacto indicada en la Orden.
- 25.5 La invalidez o la no aplicabilidad de cualquier disposición del Contrato no afectará la validez ni la aplicabilidad de cualquier otra disposición del Contrato.
- 25.6 Las cláusulas, los términos y condiciones y las disposiciones contenidos en el contrato, incluida la obligación de confidencialidad, las garantías y la indemnización mantendrán su vigencia luego de la extinción del Contrato en beneficio de la parte a la cual sean dados. Asimismo, el vencimiento del Contrato no libera a ninguna de las partes de toda responsabilidad u obligación acumulada al momento del vencimiento o que continúen más allá del vencimiento.
- 25.7 La Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías no aplica al Contrato y será rechazada y excluida de cualquier contrato celebrado entre el Proveedor y sus proveedores.